

ACTA Nº 14 DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 28 Y 30 DE MARZO DE 2023, DE EXAMEN DE LAS ACLARACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente: 2021-1168750

Título: SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DETERMINADOS TRAMOS DE LA RED DE CARRETERAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (2 LOTES)

LOTE 1. PROVINCIA DE SEVILLA. (07-SE-2527-00-00-CS).



En la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sita en la c/ Pablo Picasso n.º 6 de Sevilla, a las 11:00 horas de los días 28 y 30 de marzo de 2023, se reúnen los miembros designados para la Mesa de Contratación por Resolución de la Secretaría General Técnica de 5 de septiembre de 2022, que a continuación se relacionan:

PRESIDENCIA:

Julio Manuel Cabanillas Moruno. Coordinador General de la Secretaría General Técnica.

VOCALES:

Francisco Javier Moreno Alcuña, Jefe del Servicio de Contratación. Secretaría General Técnica.

Cecilia Conradi Fernández, Representante de la Asesoría Jurídica.

Antonia Lorente Catalán, Representante de la Intervención Delegada.

Moisés Barea Solís. Departamento Sistema de Información de Carreteras. Dirección General de Infraestructuras Viarias.

SECRETARÍA:

Esperanza Álvarez Campos. Departamento Legislación. Secretaría General Técnica.

Por la Presidencia se declara válidamente constituida la Mesa de Contratación.

A continuación, se procede al análisis de la documentación presentada en plazo a través de la aplicación SIREC-Portal de Licitación Electrónica, por HERMANOS LOPEZ URRUTIA SL atendiendo al requerimiento de aclaraciones realizado respecto al LOTE 1. PROVINCIA DE SEVILLA. (07-SE-2527-00-00-CS) del presente expediente de contratación.

Tras analizar la documentación presentada la Mesa realiza las siguientes consideraciones.

Según declaración conforme al modelo del Anexo XVI del PCAP, la empresa licitadora tiene más de 50 personas trabajadoras en su plantilla por lo que está obligada a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. Por otra parte, la cláusula 9.2.1 del PCAP,



FIRMADO POR	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO	31/03/2023	PÁGINA 1/3
	ESPERANZA ALVAREZ CAMPOS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSNQZVPLLQ9B4TT4WPDQA2Y8J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establece que los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato, por lo cual, la empresa habrá de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal tanto a fecha actual como a la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas.

En respuesta al requerimiento de aclaraciones realizado, la empresa aporta documentación de la Seguridad Social y un contrato de trabajo acreditativos del alta en la empresa con fecha 24 de marzo de 2023 de una trabajadora con discapacidad, y un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con fecha 25 de agosto de 2022 con un profesional autónomo con grado reconocido de minusvalía. Del examen de esta documentación, la Mesa concluye que la empresa no acredita que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones (13 de septiembre de 2022), contara con al menos un 2% de personas trabajadoras con discapacidad en su plantilla o hubiera optado por el cumplimiento de medidas alternativas. Aunque el contrato de prestación de servicios profesionales aportado pudiera ser considerado como medida alternativa, la empresa no ha aportado la copia de la declaración de excepcionalidad ni la declaración con las concretas medidas aplicadas a que se refiere el mencionado Real Decreto así como la cláusula 10.7.2.i) del PCAP.

En consecuencia, la Mesa de Contratación discute sobre la procedencia de excluir a la empresa HERMANOS LOPEZ URRUTIA SL del procedimiento de adjudicación al estar incurso en situación de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP en relación con el 71.1.d) del mismo texto legal. En este punto se suspende la sesión, reanudándose el día 30 de marzo de 2023.

Se inicia la sesión con la referencia a la Resolución 26/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que declara el efecto directo del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE ante el carácter más restrictivo del artículo 72.5 de la LCSP en cuanto a la aplicación de medidas correctoras tendentes a demostrar la fiabilidad empresarial y evitar la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación. El artículo 57.6 de la Directiva extiende esta posibilidad tanto a situaciones en las que concurren causas de exclusión obligatorias (art. 57.1 y 2) como causas de exclusión no obligatorias entre las que se encuentran los incumplimientos de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (art. 57.4). Sin embargo, el artículo 72.5 de la LCSP circunscribe esta posibilidad a las prohibiciones de contratar que exigen una declaración previa, lo que no acontece en los supuestos en los que la prohibición de contratar es de apreciación directa por los órganos de contratación, como ocurre con los incumplimientos laborales conforme a lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP.

La citada Resolución, apoyada en jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia TJUE, de 14 de enero de 2021, dictada en el asunto C-387/19), dictamina lo siguiente:

“Así pues, aunque el artículo 72.5 de la LCSP parece de ámbito más restringido que el artículo 57.6 de la Directiva en cuanto a los supuestos en que cabe la presentación de medidas correctoras tendentes a evitar la exclusión del licitador incurso en prohibición de contratar, no hay duda del efecto directo de este último precepto conforme a lo declarado por el TJUE. Tal razonamiento nos lleva a concluir que, en supuestos como el analizado donde un licitador haya incurrido en la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 d) de la LCSP, cabe evitar el efecto excluyente de la licitación si dicho licitador logra demostrar, a satisfacción del poder adjudicador, que las medidas correctoras adoptadas restablecen su fiabilidad.”

De conformidad con lo expuesto, la Mesa de Contratación considera que, con la presentación de la documentación acreditativa de la contratación de fecha 24 de marzo de 2023, la empresa HERMANOS LOPEZ URRUTIA SL cumple con la cuota legal de reserva del 2% en favor de personas trabajadoras con discapacidad, por lo que puede entenderse restablecida su fiabilidad, a los efectos de evitar la exclusión del presente procedimiento de adjudicación. En consecuencia, y considerando que la documentación

FIRMADO POR	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO	31/03/2023	PÁGINA 2/3
	ESPERANZA ALVAREZ CAMPOS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSNQZVPLLQ9B4TT4WPDQA2Y8J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presentada es correcta y cumple todos los requisitos exigidos, acuerda proponer definitivamente al órgano de contratación la adjudicación del presente contrato y lote a HERMANOS LOPEZ URRUTIA SL.

Por la Presidencia se da por terminado el acto y, para que conste y en cumplimiento de lo especificado en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación, se extiende la presente Acta, que se considera aprobada en la misma sesión al haber manifestado los miembros de la Mesa de contratación su conformidad al texto de la misma. La firman el Presidente y el Secretario de la Mesa en el lugar indicado y a la fecha de la firma digital.

El Presidente de la Mesa
Fdo.: Julio Manuel Cabanillas Moruno

La Secretaria de la Mesa
Fdo.: Esperanza Álvarez Campos

FIRMADO POR	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO	31/03/2023	PÁGINA 3/3
	ESPERANZA ALVAREZ CAMPOS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSNQZVPLLQ9B4TT4WPDQA2Y8J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	